

FE DE ERRATAS A LA

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015-0774  
DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, señala:

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

*"Art. 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)"*.

Que, "Art. 147.- Director Ejecutivo.

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".*

Que, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

*"Art. 96.- Actos Propios. - Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado".*

Que, mediante comunicación s/n de 12 de agosto de 2015, ingresada a esta Agencia, con número de trámite ARCOTEL-2015-009311, el señor Julio Alfredo Gómez Valdez solicitó la autorización para el cambio de titularidad del sistema de audio y vídeo por suscripción denominado "NABON CABLE", matriz de la ciudad de Nabon, provincia del Azuay.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0774 de 12 de noviembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: **"Artículo 2.- Autorizar el cambio de titularidad, de persona natural señor Gómez Valdez Julio Alfredo, a la compañía**



*mercantil PLUS TELECOMUNICACIONES PLUSTELCOM S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "NABON CABLE", matriz de la ciudad de Nabon, provincia del Azuay, bajo los términos y plazos previstos en el título original otorgado. (...)*".

**Que,** mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2018-016724-E de 21 de septiembre de 2018, el señor Marco Iván Castro Tello, representante legal de la compañía PLUS TELECOMUNICACIONES PLUSTELECOM S.A., remite el Registro Único de Contribuyentes con el número de RUC: 0190414019001 y el nombre comercial de la compañía PLUS TELECOMUNICACIONES PLUSTELECOM S.A. otorgado por el Servicio de Rentas Internas, donde se evidencia que en la Resolución ARCOTEL-2015-0774 de 12 de noviembre de 2015 existe un error en el nombre de la compañía permissionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "NABON CABLE", razón por cual se recomienda la fe de erratas de la citada Resolución.

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0887-M, de 26 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones indica que: "(...) *me permito comunicar que una vez revisada la mencionada Resolución se ha verificado un error en el nombre de la compañía PLUS TELECOMUNICACIONES PLUSTELECOM S.A., por lo tanto esta Dirección recomienda proceder con la corrección respectiva, para lo cual se adjunta el proyecto de FE DE ERRATAS a la Resolución ARCOTEL-2015-0774 de 12 de noviembre de 2015*".

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

#### RESUELVE:

**Artículo uno.** – Tomar conocimiento del contenido de la Resolución ARCOTEL-2015-0774 de 12 de noviembre de 2015, mediante la cual se autorizó el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "NABON CABLE"; una vez revisada la mencionada Resolución se ha verificado un error involuntario, razón por lo cual esta Coordinación considera necesario se realice una Fe de Erratas.

**Artículo dos.** – Acoger el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0887-M, de 26 de septiembre de 2018, en el cual se indica haber verificado un error en el nombre de la compañía PLUS TELECOMUNICACIONES PLUSTELECOM S.A., en la Resolución ARCOTEL-2015-0774 de 12 de noviembre de 2015, razón por la cual esta Coordinación considera proceder con una Fe de erratas.

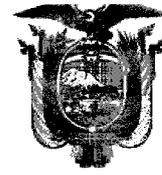
**Artículo tres.** - Disponer la siguiente corrección en la Resolución ARCOTEL-2015-0774 de 12 de noviembre de 2015, donde diga:

- Compañía PLUS TELECOMUNICACIONES **PLUSTELCOM S.A.**

**Debe decir:**

- Compañía PLUS TELECOMUNICACIONES **PLUSTELECOM S.A.**

**Artículo cuatro.** - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente FE DE ERRATAS, a la compañía PLUS TELECOMUNICACIONES PLUSTELECOM S.A., a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva.



Comuníquese y notifíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 OCT 2018

*[Handwritten signature]*  
Mgs. Germán Alberto Céleri López

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

| ELABORADO POR:                                     | REVISADO POR:  | APROBADO POR:  |
|--|--|--|
| <i>[Handwritten signature]</i><br>Ab. Nerly Ibarra | <i>[Handwritten signature]</i><br>Ing. Daniela Nuñez | <i>[Handwritten signature]</i><br>Ing. Carlos Altamirano |